REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL " HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Contrato No.	0 6 2					
Tipo de contrato:	SUMINISTRO					
Proceso de Contratación	No.005/2017					
Modalidad de selección.	SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA					
Contratante:	Hospital Militar Central					
NIT:	830.040.256-0					
Dirección:	Transversal 3 ^a No. 49-00					
Ordenador del gasto:	Coronel RAUL ARMANDO MEDINA VALENZUELA					
Cargo.	Subdirector Administrativo					
Contratista:	QUIRUMEDICAS LTDAV					
Nit:	860047163-5					
Representante Legal	JOSE NOEL GARCIA LONDOÑO C.C. No. 2,647.025 DE SEVILLA VALLE					
Dirección:	CRA 49 A No. 128 A - 32 BOGOTÁ					
Teléfono:	6488888					
Correo electrónico:	ventas@quirumedicas.com.co contabilidad@quirumedicas.com.co					
Objeto del contrato:	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACION DE DESTINADOS A LA ATENCION DE PACIENTES DEL PHOSPITAL MILITAR CENTRAL.					
Valor	DIECISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$16.174.400)					
`Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución del contrato será a partir del perfeccionamiento (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007) hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2017.					
Vigencia	La vigencia será igual al plazo de ejecución y Seis (6) meses más.					

Entre los suscritos a saber: Coronel **RAÚL ARMANDO MEDINA VALENZUELA,** identificado con cédula de ciudadanía Nº **79.540.310** de Bogotá D.C., nombrado mediante **Resolución No. 1060 del 31 de Octubre de 2016**, como Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias, quién en adelante se denominará **EL**

BLANCO

Modella Sometiev Epist Agin Istano Epist Agin Istano Epist Agin Istano

5

10

113

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

130

31

32

18.8

HOSPITAL, con NIT No. 830.040.256 -0, con sede en esta ciudad una parte y por la otra, el señor JOSE NOEL GARCIA LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.647.025 DE SEVILLA VALLE, en calidad de Representante Legal QUIRUMEDICAS LTDA con NIT. No. 860047163-5, según Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 03 de mayo de 2017, emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio No. 5273 DIGE-SSAA-USAM-ENFE de fecha 01 de Marzo de 2017, el señor Coronel (RA) Médico GUILLERMO ALFREDO VEGA TORRES, Subdirector Servicios Ambulatorio y de Apoyo Diagnostico y Terapéutico, envío al Señor Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO, Director General del Hospital Militar Central, el estudio previo, en los siguientes términos: "Dando alcance al oficio No. 3723 DIGE-SSAA-USAM-ENFE. Del 15 de los corrientes, con toda atención y debido respeto me permito enviar nuevamente Eco modificatorio de Elementos de Curación que fueron declarados desiertos en la Subasta Inversa 006 de 2016". 2. Que El HOSPITAL de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 183 del 16 de Febrero de 2017, "La adquisición de insumos de curación, para realización de procedimientos de limpieza y desinfección, terapia respiratoria, administración de terapia endovenosa, asepsia y antisepsia, curaciones y manejo de heridas, necesarios en la atención de los usuarios de urgencias, cuidado intensivo crítico e intermedio, salas de maternidad hemoto-oncología, Rehabilitación, Radiología, hospitalización y ambulatorios del Hospital Militar Central. Tramitado con oficio Nº 3723 DIGE-SSAA-USAM-ENFE del 15 de febrero de 2017 avalado por Subdirector de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnostico y Terapéutico y Supervisor del contrato. Por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$380.035.519). 3. Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica No.280 Gasto A Rubro 51 1 1 10 Recurso 20, por Concepto "MATERIAL DE CURACIÓN". SIIF No. 28017, Posición Catálogo de Gasto "A-5-1-1-1-0-1-10 MATERIALES MÉDICO-QUIRÚRGICOS", Y SIIF No. 28017 Posición Catálogo de Gasto A -5-1-1-1-0-1-10 "MATERIALES MÉDICO

USO EXCLUSING DET. BOSPITAL MIRITAR CENERA

BLANCO

BLANCO

20

2.5

 $\{23\}$

124

125

26

27,

128

.29

(30

. 31

33

30

Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No.005/2017, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACION DESTINADOS A LA ATENCION DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.", por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$380.035.519). 10. Que el día 30 de mayo de 2017 a las 08:30 am, se llevó a cabo la Audiencia de Subasta, Adjudicación y/o Desierto de la Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No. 005 de 2017, según consta en el ACTA No.096. 11. Que mediante Convocatoria al Comité de Adquisiciones. Acta Ordinaria No.094, Ponencia No.026 de fecha 30 de mayo de 2017, el Comité de adquisiciones, recomienda al señor Coronel Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, aprobar la Adjudicación del Proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No.005/2017, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACION DESTINADOS A LA ATENCION DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.", por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES TREINTA Y CINCO MIL **QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$380.035.519)**, por el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, jurídico, económico y financiero, además de presentar el porcentaje de descuento mínimo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo. 12. Que mediante Resolución No. 523 del 30 de mayo de 2017, el señor Coronel Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central del Hospital Militar Central, resuelve Adjudicar Parcialmente el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA N. 005/2017, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$350.448.039), por el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, jurídico, económico y financiero, además de presentar el porcentaje de descuento mínimo establecido en el pliego de condiciones definitivo, de la siguiente manera: ADJUDICAR a la firma QUIRUMEDICAS LTDA con NIT. 860047163-5 representada legalmente por JOSE NOEL

EN BLANCO

. .

15

; 8

GARCIA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 2.647.025 DE SEVILLA VALLE, por el valor de DIECISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$16.174.400), correspondiente al: ÎTEM 11. GEL ANTISEPTICO PARA LAVADO DE MANOS, discriminados en el ANEXO TÉCNICO No. 01, 13. Que **EL CONTRATISTA** ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y La Ley. 14. Que mediante oficio No. 15203 DIGE-SUAD-UCBL-GECO de fecha 15 de junio de 2017, el PD. MIGUEL ANGEL OBANDO CASTILLO, Grupo Gestión Contratos, envío a la Jefe Oficina Asesora Jurídica, la carpeta maestra del Proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No. 005 de 2017, dos (2) carpetas maestras con 375 folios, y Oferta con 245 folios, lo anterior con el fin de que se elabore la correspondiente minuta. 15. Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.-**OBJETO**: El objeto del presente contrato es el "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACION DESTINADOS A LA ATENCION DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.". CLÁUSULA SEGUNDA.-ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO: EL se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de CONTRATISTA, acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto requerido en el Pliego Definitivo por el HOSPITAL al CONTRATISTA, la descripción, características y especificaciones de los precios unitarios ofertados por EL CONTRATISTA y aprobados por El HOSPITAL, y de conformidad con los ítems que se encuentran en la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA, y en el **Anexo Técnico No.01** incorporado al presente contrato, que hacen parte del proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No. 005 de 2017, documentos que forman parte integrante del presente contrato y el Anexo Técnico No.01. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios



8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

30

31

32

[33

34

unitarios pactados, sin autorización escrita y expresa por EL HOSPITAL a través del Ordenador del Gasto. Si EL CONTRATISTA no cumpliere lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause El HOSPITAL, en razón de su acción. CLAUSULA TERCERA.- VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO CUATROCIENTOS **PESOS** MIL SETENTA Υ CUATRO (\$16.174.400). Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que EL CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: El Hospital Militar Central realizará PAGOS PARCIALES al Contratista de acuerdo a los requerimientos realizados por el supervisor del contrato y de los elementos suministrados por el contratista, que SE CANCELARAN DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES al recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos, sujeto a las siguientes consideraciones y previa presentación de la respectiva factura, acompañada de acta suscrita por el Supervisor del Contrato y el Contratista o su delegado, donde se registre: - día, precio unitario de los elementos entregados, y valor total de la factura, cupo de PAC, y cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar. Así mismo, deberá anexarse certificación del pago de aportes parafiscales debidamente certificados por el representante legal o el revisor fiscal a fecha 30 del mes vencido anterior a la fecha de pago. En caso de persona natural deberá allegar copia de la planilla de pago a seguridad social, con el respectivo comprobante de pago, el ingreso base de cotización debe ser sobre el 40% del valor mensual facturado, y sujetos a las siguientes consideraciones: 4.1. Informe de supervisión. 4.2. Recepción a satisfacción de los bienes suministrados por el Contratista. 4.3. Pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACION. 4.4. Factura de Venta. NOTAS GENERALES PARA EL RECIBO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: Para el recibo a satisfacción se tendrán en cuenta, todas y cada una de las características

USO ENCLOSIVO DILLEOSPITAT VILLEAR CUNTRAL

PLANCO

técnicas registradas en la solicitud de cotización, en la cotización presentada y el contrato, el no cumplimiento de alguna será motivo de rechazo del mismo. El recibo de los bienes suministrados, se hará bajo la coordinación del supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. El pago se ordenará siempre y cuando exista Acta de recibo a satisfacción de los bienes suministrados al HOSPITAL. concepto del supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la CUENTA DE AHORROS No. 012106738, cuyo titular es QUIRUMEDICAS LTDA, del BANCO DE BOGOTÁ SA, señalada por EL CONTRATISTA, para que le efectúen los pagos. PARÁGRAFO TERCERO. EL HOSPITAL no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago a EL CONTRATISTA, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica No.280 Gasto A Rubro 51 1 1 10 Recurso 20, por Concepto "MATERIAL DE CURACIÓN". SIIF No. 28017, Posición Catálogo de Gasto "A-5-1-1-1-0-1-10 MATERIALES MÉDICO-QUIRÚRGICOS", Y SIIF No. 28017 Posición Catálogo de Gasto A -5-1-1-1-0-1-10 "MATERIALES MÉDICO -QUIRÚRGICOS" de fecha 23 DE FEBRERO DE 2017, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$380.035.519), emitido por la Jefe del Área de Presupuesto del Hospital. Plan de Adquisiciones No. 183 del 16 de Febrero de 2017, "La adquisición de insumos de curación, para realización de procedimientos de limpieza y desinfección, terapia respiratoria, administración de terapia endovenosa, asepsia y antisepsia, curaciones y manejo de heridas, necesarios en la atención de los usuarios de urgencias, cuidado intensivo crítico e intermedio, salas de maternidad hemoto-oncología, Rehabilitación, Radiología, hospitalización y ambulatorios del Hospital Militar Central. Tramitado con oficio Nº 3723 DIGE-SSAA-USAM-ENFE del 15 de febrero de 2017 avalado por Subdirector de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnostico y Terapéutico y Supervisor del contrato. Por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE

Mathylerstes

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

30

31

32

33

34

(\$380.035.519), de los cuales se destinaron para el presente contrato la suma DIECISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$16.174.400). CLÁUSULA SEXTA .-PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será a partir del perfeccionamiento (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007) hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2017. LUGAR: Hospital Militar Central ubicado en la transversal 3 No. 49 -00 en la ciudad de Bogotá, D.C. CLÁUSULA SÉPTIMA.-VIGENCIA: La vigencia será igual al plazo de ejecución y Seis (6) meses más. CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE EL CONTRATISTA: En general, son derechos de EL CONTRATISTA 1. Recibir el pago que en su favor que establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con el suministro de los bienes objeto del mismo. 2. Obtener la colaboración necesaria de EL HOSPITAL, para el adecuado desarrollo del contrato. CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del pliego de condiciones y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones. 2) Realizar la entrega de los bienes correspondientes de manera oportuna. 3) Proveer a su costo, todos los bienes necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. 4) Entregar conforme a las especificaciones técnicas ofertadas, los bienes objeto del presente contrato. 5) Actuar con lealtad u buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 6) Responder oportunamente al HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato. 7) Suscribir el contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la entrega del mismo. 8) Constituir y allegar al HOSPITAL para su aprobación, la Garantía, dentro del plazo y según los valores y vigencias establecidas en el presente proceso. 9) Reemplazar los bienes dentro de la oportunidad que establezca el HOSPITAL, cuando éstos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, establecidas en el contrato. 10) Asumir los costos de transporte y movilización que se causen con motivo de la

ENGENCIA SEVO DELLA OSPITALIA MILLI DAR GENTRON

ejecución del contrato. 11) Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado. 12) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. 13) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 14) En general, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE EL HOSPITAL: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de **EL CONTRATISTA**. 2. Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes suministrados por EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. 3. Rechazar los bienes suministrados cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en la oferta. 4. Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: 1. Recibir a satisfacción los bienes suministrados por EL CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 2. Pagar a EL CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. 3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: EL presente contrato. **HOSPITAL** controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** a través de un supervisor que para el presente contrato será en SERVIDOR MISIONAL JEFE GRUPO DE ENFERMERIA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, quien deberá velar por los intereses de EL HOSPITAL y en especial tendrá las siguientes: FUNCIONES GENERALES. 1) EN EL ASPECTO TÉCNICO - ADMINISTRATIVO. a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los bienes suministrados y/o contratados, correspondan a las

solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor deberá suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA y EL HOSPITAL, las actas de iniciación o de recibo de los bienes suministrados, dentro del término que se haya establecido en el contrato. c) Citar o convocar a reuniones a EL CONTRATISTA, a EL HOSPITAL y a los funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo. d) Exigir la buena calidad en los bienes suministrados y/o contratados y abstenerse de dar el respectivo cumplido si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. e) Verificar que EL CONTRATISTA suministre los bienes que presentó en la propuesta. En el evento de que algunos de los bienes suministrados no sean acordes con lo estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá a EL CONTRATISTA que sean repetidos, cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo. f) En coordinación con el Jefe del Grupo Gestión Contratos del HOSPITAL dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por EL CONTRATISTA. g) Resolver todas las consultas presentadas por EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. h) Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias del tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. i) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se aclaren las dudas o novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo pago final. j) Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato inmediatamente finalice el plazo de ejecución del mismo. K) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud,

₹ BLANCO

BLANCO

USO EXCLUSIVO DEL HOSPITAL MELTAR CUNTRA.

34

8

10

12

13

1.1

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

30

31

riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y **EL HOSPITAL** le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR EN EL ASPECTO LEGAL: a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. b) Informar por escrito al Ordenador del Gasto, si el CONTRATISTA faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que este determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones y/o a la declaratoria de caducidad. c) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, la aplicación del mecanismo de terminación, modificación e interpretación unilateral. De igual forma deberá proceder en los casos estipulados en el contrato para la terminación del mutuo acuerdo del mismo. d) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo Gestión de Contratos, cada mes o en plazo que se haya previsto en el contrato. e) El Supervisor siempre tendrá a la obligación legal de remitir al Grupo Gestión de Contratos, copia de todos los documentos soporte de la Supervisión, así como de los conceptos y observaciones de las principales modificaciones del mismo, con el objeto de garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar, en el menor tiempo posible. f) Verificar que los trabajadores relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte del CONTRATISTA se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. OBLIGACIONES DE LA **NOTIFICACIÓN COMO SUPERVISOR.** Además de las obligaciones propias del objeto de este contrato y las establecidas en la Ley 1474 de 2011, Resolución 1072 de 2012, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría; deberá cumplir las siguientes: 1) Informar sobre cualquier incumplimiento o demora de parte del contratista y en consecuencia dar inicio al **Procedimiento de Multas** señalado en el contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en el MANUAL

: 5

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

30

31

32

33

:34

DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA. 2) Remitir al Grupo Gestión Contratos -Área de Ejecución y Liquidación mensualmente, con el fin de que obre en el expediente contractual, y efectuar seguimientos tan pronto sean producidos, copia de los siguientes documentos: 2.1) El acta de inicio de ejecución del contrato. 2.2) Las constancias de entrada al Almacén. Si se requiere según lo establecido en el texto del contrato. 2.3) Los informes de supervisión mensuales que se produzcan en el desarrollo del contrato. 2.4) Todas las certificaciones de cumplimiento. 2.5) Acta de terminación y recibo a satisfacción firmada por el Contratista y el Supervisor. 2.6) De igual forma en el Acta Final, se debe especificar número de facturas, altas, obligaciones, giros y valor por el cual ingreso al Almacén (Contratos de Suministro). 2.7) Conceptuar sobre las solicitudes presentadas por el Contratista y someter a consideración del Ordenador del Gasto cualquier requerimiento y/o recomendación de MODIFICACIÓN, PRORROGA o ADICIÓN del contrato, remitiendo a la Subdirección la Solicitud Firmada por el Ordenador del Gasto. 2.8) Verificar que los amparos contenidos en las pólizas o en la garantía única exigida en el contrato se encuentren vigentes durante su ejecución y hasta el término de liquidación. De encontrar que esto no se cumple, debe informar inmediatamente a al Grupo Gestión Contratos, para que de ser necesario se suscriba un Otrosí al contrato solicitando la ampliación de la vigencia de los amparos contenidos en la Póliza. 2.9) En caso de ser necesario, prorrogar el término del contrato o adicionar el valor, se deberá observar el trámite y términos previstos en el Manual de Supervisión e Interventoría, (solicitud con un mínimo de 15 días). 2.10) Si al finalizar el contrato, la vigencia fiscal y el saldo se constituye en reserva presupuestal es su responsabilidad solicitar al Grupo Gestión Contratos la modificación del mismo en lo correspondiente al plazo de ejecución. 2.11) Proyectar el acta liquidación del contrato, la cual debe suscribir dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. 3) Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área a su cargo. NOTA 1. No olvide leer cuidadosamente el contrato, pues de ello depende la oportunidad y eficacia con que pueda ejercer sus funciones como Supervisor. NOTA 2. Con la firma de la minuta del presente contrato se entenderá notificado como supervisor del contrato y de las funciones a su cargo. NOTA 3. Los demás trámites administrativos referentes a la ejecución en relación con la información para los almacenes, bodegas, etc., deben ser solicitados en la Oficina de Ejecución y Liquidación, ya que es la autoridad competente. CLÁUSULA

BLANCO

MANCO

USO ENCLUSIVO BEL HOSPITALIAMENTAR CENTRAL

DÉCIMA TERCERA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el SECCIÓN 3 GARANTIAS. SUBSECCIÓN 1, Art.2.2.1.2.3.1.7 y Art. 2.2.1.3.1.17, del Decreto 1082/2015. EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO** A) DE OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, por una cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y Seis (6) meses más. B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES, por un valor equivalente al Cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, equivalente al plazo de ejecución del contrato y **veinticuatro (24)** meses más. C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: por una cuantía que equivale a Doscientos (200) SMLMV, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. En las pólizas deberá constar que, las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. PARÁGRAFO **TERCERO**. En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria

10

11

12

13

14

15

116

17

18

19

20

21

22

23

24

26

28

30

31

32

133

134

convenidas. PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES: a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cuando EL CONTRATISTA no

BLANCO

MAN(O

constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, **EL HOSPITAL** podrá mediante acto administrativo imponer a **EL CONTRATISTA** multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales EL HOSPITAL podrá optar por declarar la caducidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a EL HOSPITAL. No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO, APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de **quince (15)** días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-**<u>DEBIDO PROCESO</u>**: Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las

EN BLANCO

en production of the second of

3

40

8

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

26

27

28

29

30

31

32

33

cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto El HOSPITAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL HOSPITAL por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad, no impedirá que EL HOSPITAL continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por Seis (6) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el presente contrato, EL HOSPITAL dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo

LANCO

BLANCO

respectivo, **EL HOSPITAL** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN servicios. **UNILATERAL:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA). PARÁGRAFO PRIMERO. Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL **HOSPITAL** no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con EL HOSPITAL, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el



N BLANCO

5

8

10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

30

31

32

33

personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes confidencialidad. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.compromisos de CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL HOSPITAL no adquirirá relación subcontratistas. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.alguna con los LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de Seis (6) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2º, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: a). Firma del contrato por parte de EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto de El Hospital. b) La constitución por parte de EL CONTRATISTA y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de EL CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS: Entre HOSPITAL. otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b) Documentos que suscriban las partes. c) Certificado de disponibilidad presupuestal. d) Registro presupuestal de compromiso. e) Factura o documento equivalente. f) Acta de recibo de los servicios prestados. g) Obligación y orden de pago. h) Garantía y aprobación de la misma. i) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara

BLANCO

: BLANCO

de Comercio. j) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. k) Estudios Previos, L) Aviso Convocatoria Pública. M) Proyecto de Pliego de Condiciones. N) Pliego de Condiciones Definitivo. O) Oferta. P) Adendas. Q) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- SUJECIÓN A LA **LEY COLOMBIANA:** Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. PARÁGRAFO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. CLÁUSULA TRIGÉSIMA **PRIMERA.- RIESGOS:** En desarrollo del artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, que establece que la entidad debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, se realiza el siguiente análisis de riesgo, a partir del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 1) publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.

BLANCO

BLANCO

EN BLANCO

BLANCO

Pág. 20 de 22

SAMO

1,4110

Durante la ejecución del contrato Durante la ejecución del contrato Durante la ejecución del Cuámdo Monitoreo y tevisión Contratista deberá informar de la ocurencia del hecho Contratista deberá informar de la ocurrencia del hecho Coordinación con el contratisto para que el HOSPLTAL MILITAR CENTRAL disponga de la seguridad necesaria Ççui es aup na adbe? le staktmoo Y/N Ķ Exb eionemuoo el n3 En la ocumencia del evento destinos lab náciosaj3 Contratista y Supervisor de contrato Supervisor y contratista Supervisor õ ᅜ 2 Š BAJÖ 8430 Prioridad M ~ r) Impacto después del Tratamiento ~ 2 Sc deberá allegiar la documentación separte que permita verificar que por rezcues alema al contoalista en los témites actuarenos se postereo la entrega de los bienes contraredos G durante la ejecución del comitado se desplación el la ficha de adjudicación se secesima una vanicación del hista el 20% se la TIRN, el filesco cuando la variación sea mayor al 20% los partes contralantes emanan a modifica les precisa elecación al sucuelos comitinas acuerdos. E140SPITAL MILTAR CENTRAL dispondé de la seguridad para que se Reve a cabo correctamente la ejecutión del confetamente la ejecutión del confetamente la ejecutión del fratamiento/Controlos a ser implementados NOSPITAL MILITAR CENTRAL Contratists Contratista MEDIO MEDIO BAJO ED. ю Calificación 7 ₹ 4 appedwij beblidador9 No se cumple el objeto contractual, por lo cual afectaria la normal ejecución del contrato. No se cumple el cubjeto contractual, por lo cual afectaria la normal ejecución del contratto. Consecuencia de ta ocurrendo del evento Afecta el equilibro económico del contrato La fluctuación del dólar que afecta los valores proyectados en los estudios previos y estimados a contradar en bis blense y septicidas en el caso en que los biches sean emportados. Demote en los tránitos advaneros que el contratista tenga que llevar a cabo para la importación de los bienes (fuerza mayor) Dascripción (Què pueda pasar y, si es posible, cómo puede pasar) En caso de confliktos intenios, y silunciones de carden público ganciado por cualquier organizado por cualquier organización al margen de la Ley Gentro de las insubactores. Ley Centro Al. Politica del NOSPITAL POLITAR CENTRAL donde se libera a cabo la finalmición de las mismos **ECONONICOS** SOCIAL D POLITICO OdIT NÖIDATASTNOO ЕЗЕСЛСТОИ ETECNICION A9AT3 INTERNO EGEN 12E QNNSIXS EXTERNIO ESPECIFICO ESPECIFICO **357**10 m

Γì.

5.

SN BLANCO

18

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

134

CONTRATO Nº 0 6 2 - 72017

1. 2.	3.	-4.	
5. Pág. 21 de 22.	7.	8.	

2

3

5

7

8

10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

32

33

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C., Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 2 9 JUN 2017

POR EL HOSPITAL

Coronel. RAÚT ARMANDO MEDINA VALENZUÈLA Subdirecto Administrativo HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Revisó:

Dra. DENYS ADIEL

POR EL CONTRATISTA

Representante Legal

QUIRUMEDICAS LTDA

SÁNCHEZ ección Administrativa

BLANCO

MANCO

IN BLANCO

BLANCO

MOJA EN BLANCO

OHOJA EN BLANCO



HOJA EN BLANCO



CONTRATO Nº 0 6 2 - 72017

1. 2. 3. 4. 5. Pág. 22 de 22. 7. 8.

2

6

10

11

12

13

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

32

ANEXO TECNICO No.01

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Adjudicar a la firma QUIRUMEDICAS LTDA, con NIT. 860047163-5 representada por poder general por JOSE NOEL GARCIA LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 2.647.025 DE SEVILLA VALLE, por el valor de DIECISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$16.174.400) correspondiente al: ÍTEM 11. GEL ANTISEPTICO PARA LAVADO DE MANOS, discriminados así:

			Represe	QUIRUMEDICA: NIT: 8600471 ntante Legal: Jose N CC No: 2,647.025	63-5 o el Garcia Londoño		ALOR POR ITE	11	I
ПЕМ	CODIGO INTERNO	DESCRIPCIÓN DEL "BIEN" O "SERVICIO	CARACTERISTICAS TECNICAS REQUERIDAS	CONCENTRACION	PRESENTACION	VR. UNIT.	IVA	VR. UNIT.	PRESUPUESTO ADJUDICADO POR ITEM
11	1176090022	GEL ANT:SEPTICO PARA LAVADO DE MANOS	Acción antimicrobiana de arciplio espectro , Semisolido, transparente, incoloro, olor ceraclerístico a alcohol . Cepacidad de adherencia a la pier Miscible en todos propordones con el agua Inmiscible en solventes orgànicos . Alcohol etilico al 70% o Alcohol isopropilico . Bondi etilico al 60% . Emclientes y accidente mácico . Apoyo tecnológico soporte merálico para frasco de 500 co CERTIFICADO DE VALIDEZ DE ANALISIS . MICROBIOLOGICO: . Todos los productos a ser u.E. zados en lampieza y desinfección de la prel de los pacientes y de lassuperioles y areas hospitalarias, debarán presentar a la antrega de cada dole en el almacén el CERTIFICADO DE VALIDEZ DE ANALISIS . MICROBIOLOGICOS DEL FRODUCTO, . VIGENTE. /	FRASCO	500 CC	\$12.272	J	\$12.272	\$16,174,900

POR EL HOSPIT

Coronel, RAVL ARMANDO MEDINA VALENZUELA

Subdirector Administrativo
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

POR EL CONTRATISTA

JOSE NOEL GARCIA LONDOÑO

Representante Legal

QUIRUMEDICAS LTDA

Coming-Economico/Evaluation

omité l'échico Evaluador

Elaboró, Cristian Medina Ramirez MARTHA LUCIA TELLEZ GUZMAN

Marthur Aldana SM. Maritha Lucia Pinzon Aldana Comité Técnico Evaluador

Sim Hiseri Distant Copie

EN BLANCO



HOJA EN BLANCO

. (C) HOJA EN BLANCO





